



Dirección
General de
Aguas
Ministerio de Obras
Públicas

Gobierno de Chile

**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGUAS
REGIÓN DE VALPARAISO**

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

**EXPEDIENTE FO-0503-77 OFICINA DE PARTES
HNO/GAR/pfc**

22 MAR 2022
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE VALPARAISO
PREPARADO N° 158N008

REF.: APERCIBIR A LA PARALIZACIÓN INMEDIATA DE FAENAS DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS, A LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO Y/O DESTRUCCIÓN DE LA OBRA, AMBAS EN UN PLAZO DE 30 DÍAS, O EN ESTE ULTIMO CASO A RESTITUIR CAUCE; APlicar multa en beneficio fiscal a empresa DANIEL URTUBIA E.I.R.L. EXPEDIENTE FO-0503-77, COMUNA Y PROVINCIA SAN FELIPE.

QUILLOTA, 22 MAR 2022

D.G.A. REGIÓN DE VALPARAISO

Nº

0235

/ (EXENTA)

VISTOS:

1. El formulario ingreso de requerimiento de fiscalización de oficio ingresado por la D.G.A. Región de Valparaíso, con fecha 17 de diciembre de 2019;
2. La Resolución Exenta D.G.A. Región de Valparaíso N°1045 de fecha 29 de junio de 2021 que ordena retrotraer expediente FO-0503-77 e instruye nueva visita de inspección, deja sin efecto Resolución Exenta D.G.A. Región de Valparaíso N°456 de fecha 2 de marzo de 2020;
3. El Acta de Inspección en Terreno N°1148 de fecha 19 de agosto de 2021;
4. La copia de ingreso del recurso de reconsideración presentado por la fiscalizada en fecha 07 de septiembre de 2021; en contra de la Resolución Exenta D.G.A. Región de Valparaíso N°1045 de fecha 29 de junio de 2021;
5. Los ORD D.O.H. R.V. N°942 de fecha 20 de agosto de 2018 y N°187 de fecha 22 de febrero de 2019;
6. El Informe Técnico de Fiscalización N°14 de fecha 19 de enero de 2022;
7. Las delegaciones y atribuciones que me confiere la Resolución D.G.A. N°56/2013, rectificada por Resolución D.G.A. (Exenta) N°3453/2013, modificada por Resolución D.G.A. (Exenta) N°2686/2018, complementada por las Resolución D.G.A. (Exenta). N°132/2020, complementada y modificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N°2364/2020, Resolución (Exenta) RA N°116/17/2020, de fecha 09 de enero de 2020 que encomienda funciones directivas al Director Regional de Aguas de Valparaíso, Resolución (Exenta) RA N°116/241/2019, del 11 de Noviembre de 2019, que establece el orden de subrogancia y Resolución (Exenta) RA N°116/248/2020, del 20 de Noviembre de 2019, que encomienda funciones directivas a los subrogantes.

C O N S I D E R A N D O:

1. **QUE**, con fecha 17 de diciembre de 2019, mediante Formulario Requerimiento de Fiscalización de Oficio, en base a nuestras competencias se realiza ingreso en la Oficina de Partes de esta Dirección Regional, requerimiento de Fiscalización de Oficio indicando en lo principal:

"Conforme a lo requerido por el Sr. Luis Monje Solís con fecha 11 de octubre del 2019 y según lo indicado por el ORD. D.G.A. N°620 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Dirección Regional de Aguas de Valparaíso, abre procedimiento de fiscalización de oficio con el fin de verificar si la empresa Áridos Urtubia se encuentra realizando extracción de áridos conforme a lo indicado en los artículos 32 y 129 bis del Código de Aguas".

El punto de denuncia se localiza en la coordenada UTM (m) N:6.376.954, E: 336.290, referenciado al Datum WGS84, Huso 19s.

2. **QUE**, atendiendo a lo anterior, se ordenó abrir el expediente administrativo de Fiscalización de Oficio código **FO-0503-77/79** a fin de llevar el debido orden administrativo.
3. **QUE**, esta denuncia, tuvo visita inspectiva en fecha 08 de enero de 2020, tal como lo señala el Acta de Inspección en Terreno N°1686, cuyo punto de fiscalización fue la coordenada UTM (m) N: 6.376.978, E: 336.439, referenciado al Datum WGS84, Huso 19s.
4. **QUE**, esta visita inspectiva no constató contravenciones al Código de Aguas, tampoco se evidenció trabajos en cauce natural cercano, lo que posibilitó la Resolución D.G.A. Región de Valparaíso Exenta N°456 de fecha 02 de marzo de 2020 que cerraba la fiscalización de los expedientes.
5. **QUE**, mediante Resolución D.G.A. Región de Valparaíso Exenta N°1045 de fecha 29 de junio de 2021 se ordena retrotraer el expediente FO-0503-77, instruye nueva visita inspectiva y deja sin efecto la Resolución D.G.A. Región de Valparaíso Exenta N°456 de fecha 02 de marzo de 2020 por extracción de áridos sin autorización, ya que los antecedentes considerados para el análisis de la misma, no ponderaron información relevante y sustancial, que permitiera resolver adecuadamente el requerimiento de fiscalización.
6. **QUE**, posteriormente en fecha 02 de julio de 2021, el fiscalizado Daniel Urtubia E.I.R.L. ingresa en este Servicio Informe Técnico realizado por el Ingeniero Geomensor Sr. Luis Chandía, de Global Survey Limitada, cuyo objeto es sustentar técnicamente la ubicación del terreno, superposiciones o abarcamiento del área de faena de extracción de áridos.
7. **QUE**, con fecha 19 de agosto de 2021, profesionales de la Dirección General de Aguas Región de Valparaíso, en orden al cumplimiento de la instrucción del Resuelvo N°2 de la Resolución D.G.A. Región de Valparaíso Exenta N°1045 de fecha 29 de junio de 2021, se constituyeron en terreno para realizar la visita inspectiva. Durante esta visita se deja constancia de los hechos a través del Acta de Inspección en Terreno N°1148, donde fue posible constatar lo siguiente:
 - a) *"Se constata en visita inspectiva realizada a pozones y acumulación de material (áridos) entre PU2 y PU5, producto de la extracción de áridos."*
 - b) *"Posible contravención a los artículos 32, 41 y 171 del Código de Aguas".*
 - c) *"los siguientes fueron los puntos fiscalizados, coordenadas UTM (m) referenciados al Datum WGS84, Huso 19s:*

Nombre punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
PU1	6.376.978	336.448
PU2	6.377.075	336.613
PU3	6.376.964	336.290
PU4	6.376.962	335.864
PU5	6.376.951	336.020

8. **QUE**, transcurrido el plazo y revisado el Sistema de Seguimiento de Documentos (SSD) de este servicio, se verifica que el fiscalizado no presentó descargos.
9. **QUE**, revisada la misma fuente de información, se verifica que en fecha 06 de septiembre de 2021 se recepciona en este servicio, comprobante de ingreso de Recurso de reconsideración presentado en contra de la Resolución Exenta D.G.A. Región de Valparaíso N°1045 de fecha 29 de junio de 2021, el que fue recibido como tipo "Consulta" en el sistema SIAC Ministerio de Obras Públicas, con el código AM001W0071053 y AM001W0071149, documento ingresado finalmente con el código SSD 15237333, el que fue enviado al Departamento de Fiscalización.
10. **QUE**, cabe hacer presente que, a la fecha de redacción de este Informe Técnico de Fiscalización, consultado el Sistema de Seguimiento de Documentos (SSD) no existe un pronunciamiento al requerimiento señalado en el párrafo precedente.
11. **QUE**, se dio cumplimiento a lo ordenado en virtud de la Resolución D.G.A. Región de Valparaíso Exenta N°1045 de fecha 29 de junio de 2021, la que instruía *"a realizar nueva visita de inspección en terreno con el objeto de verificar la denuncia en punto referencial denominado PTO.URTUBIA, de tal manera de continuar con el proceso de fiscalización"*.
12. **QUE**, en fecha 02 de julio de 2021, el fiscalizado ingresa a este Servicio Informe Técnico a cargo del Ingeniero Geomensor Sr. Luis Chandía Guzmán, de la empresa Global Survey

Limitada, "relacionado con ubicación en terreno, superposiciones o abarcamiento, entre la línea imaginaria, límite rural urbano, cause de Estero Quilpué y establecimiento de pozo de extracción de áridos **POZO URTUBIA**".

13. **QUE**, las conclusiones del Informe Técnico citado precedentemente, indican que: 1) dibujo de la línea imaginaria, límite rural-urbano SII y límite rural-urbano del Plan Regulador Ilustre Municipalidad (sic), no coinciden entre sí, lo que provoca incertidumbre, 2) **POZO URTUBIA** se encuentra al norte del cauce del estero Quilpué y 3) el establecimiento o planta se encuentra dentro del bien raíz.
14. **QUE**, mediante el Acta de Inspección en Terreno N°1148 en fecha 19 de agosto de 2021, profesionales de la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso, se constituyeron en terreno con la finalidad de verificar la materia de denuncia, constando lo señalado en el numeral 7.
15. **QUE**, se debe señalar que, asimismo se constató maquinaria de la empresa **DANIEL URTUBIA E.I.R.L.** realizando labores propias de la faena de movimiento de áridos, las socavaciones, el tipo y estado de los caminos interiores, la acumulación y/o acopio de material pétreo y/o áridos, entre otras evidencias, dan cuenta de la activa y/o vigente actividad económica de la fiscalizada, obedeciendo a extracción de áridos en forma mecánica.
16. **QUE**, revisado el Sistema de Seguimiento de Documentos (SSD) de este Servicio se constata que la fiscalizada no presenta descargos, por lo tanto, no acompaña autorizaciones o permisos de extracción de áridos.
17. **QUE**, es dable señalar que el presente procedimiento sancionatorio de fiscalización no tiene como objeto fijar deslindes de propietarios riberanos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°609/78 del Ministerio de Tierras y Colonización.
18. **QUE**, revisado el Catastro Público de Aguas, no existen autorizaciones o permisos relacionados a las obras de modificación de cauce en el área sujeta a fiscalización.
19. **QUE**, se puede determinar con la imagen satelital de fecha 20 de abril de 2021 desde la plataforma Google Earth, que la superficie de intervención total es de aproximadamente 6 há, y la superficie de intervención con excavación directa es de 1 há aproximada, la cual se ubica inmediatamente al poniente del punto denominado para estos efectos PU3.
20. **QUE**, revisada la Cartografía del Instituto Geográfico Militar I.G.M. denominada "San Felipe" E-037, 4^a Edición 2012, se constata que el punto referencial PU3, asociado a la denuncia, PU1y PU5 puntos referenciales de los bordes del socavón, se localizan en el cauce del Estero Quilpué (o San Francisco).
21. **QUE**, se debe agregar además que la extracción de material pétreo y/o áridos genera modificación de cauce, ya que al no ser considerado el crecimiento periódico estacional del Estero en las labores ejecutadas por la fiscalizada, estas impiden el libre escurrimiento de las aguas, debido principalmente a la presencia de grandes socavaciones, zanjas y acumulaciones de distintas dimensiones, caminos interiores, con incluso la obra de un gran socavón de una superficie aproximada de 1 há excavada hasta 100 metros de profundidad o más, lo que ha favorecido el cambio en la relación río-acuífero existente en el sector, generando un aumento en la infiltración de las aguas dentro del cauce del Estero Quilpué.
22. **QUE**, en virtud de lo planteado y tal como se indicó, es dable indicar que este Servicio no cuenta con ningún antecedente que garantice que las extracciones de áridos por parte de la empresa **DANIEL URTUBIA E.I.R.L.** en el Estero Quilpué, se realice mediante alguna concesión o decreto alcaldicio del municipio de San Felipe.
23. **QUE**, consultado el Sistema de Seguimiento de Documentos (SSD), se constata que mediante el ORD D.O.H. R.V. N°187 de fecha 22 de febrero de 2019, reitera lo comunicado a la fiscalizada mediante ORD D.O.H. R.V. N°942 de fecha 20 de agosto de 2018, en el sentido de pronunciarse sobre posible delimitación del cauce del Estero Quilpué, en el área fiscalizada, mediante una línea imaginaria considerando los siguientes puntos:

Nombre punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
P1	6.376.995	336.788
P2	6.377.053	336.696
P3	6.377.075	336.613
P4	6.377.063	336.508
P5	6.377.024	336.402
P6	6.376.951	336.297

24. **QUE**, así las cosas, el D.O.H. R.V. N°187 de fecha 22 de febrero de 2019, indica que "si las faenas que describe en su carta (de fecha 19 de febrero de 2019), se realizan al norte de la línea imaginaria definida por las coordenadas que entregamos en nuestro ORD D.O.H. R.V. N°942 de fecha 20 de agosto de 2018 (...) se trataría de faenas que se ubicarían fuera del cauce del Estero Quilpué y no requerirían de ningún visto bueno ni aprobación por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas, sin desmedro de las eventuales autorizaciones que sean competencia de otros organismos".
25. **QUE**, según lo analizado, refutando las conclusiones del mismo Informe Técnico remitido por la fiscalizada realizado por Global Survey Limitada, es decir, 1) que el dibujo de la línea imaginaria, límite rural-urbano SII y límite rural-urbano del Plan Regulador Ilustre Municipalidad (sic), no coinciden entre sí, lo que provoca incertidumbre, 2) que el POZO URTUBIA se encuentra al norte del cauce del estero Quilpué y 3) que el establecimiento o planta se encuentra dentro del bien raíz, es posible determinar que el punto PU1 referente a la denuncia, coincidente al punto denominado POZO URTUBIA, se encuentran sin dudas en el cauce del Estero Quilpué, es decir al sur de la línea imaginaria señalada el párrafo precedente.
26. **QUE**, a mayor abundamiento, consultada la fuente de información institucional, referida a los números de rol de los predios de acuerdo al registro del Servicio de Impuestos Internos (SII) en el área sujeta de fiscalización, ésta nos puede indicar las propiedades y su tipo, concluyendo que los puntos referenciales fiscalizados, se encuentran en el cauce del Estero Quilpué.
27. **QUE**, se identifican roles SII números 306-11 (Hijuela Norte) y 306-3 (Hijuela C Fundo Los Graneros), colindantes al norte del Estero Quilpué.
28. **QUE**, de acuerdo al Acta de Inspección en Terreno N°1908 de fecha 19 de agosto de 2021, se realiza recorrido pedestre en el cual se registran los siguientes puntos referenciales:

Nombre punto	Coordinada Norte	Coordinada Este	Observaciones
PU1	6.376.978	336.448	Punto referencial denuncia
PU2	6.377.075	336.613	Punto oriente acumulación
PU3	6.376.964	336.290	Punto referencial socavón
PU4	6.376.962	335.864	Punto pozo lastrero
PU5	6.376.951	336.020	Punto poniente socavón

29. **QUE**, revisada la fuente de información de los roles SII señalada en párrafos precedentes, específicamente en punto referencial PU4, se constata que éste se encuentra en propiedad privada (rol 306-3) y no en el cauce del Estero Quilpué.
30. **QUE**, el polígono conformado en las cercanías de los puntos PU2, PU1 y PU3, donde se localiza acopio de material pétreo, existen socavaciones y obras propias de las faenas de extracción y movimiento de áridos, en una superficie que ocupa íntegramente el cauce del Estero, aproximadamente en 4 há.
31. **QUE**, el polígono conformado entre los puntos PU3 y PU5, en lugar denominado socavón, se realiza acopio de material pétreo en una superficie aproximada de 2 há, ésta ocupa 50 % de la superficie en el cauce (1 há) y el otro 50% en propiedad privada (1 há).
32. **QUE**, en consecuencia, la faena implica una contravención a lo establecido en el artículo 32 del Código de Aguas, el cual señala que, *sin permiso de la autoridad competente, no se podrá hacer obras o labores en los álveos, salvo lo dispuesto en los artículos 8º, 9º, 25, 26 y en el inciso 2º del artículo 30.*
33. **QUE**, según lo establecido en el artículo 129 bis 2, la Dirección General de Aguas podrá ordenar la inmediata paralización de las obras o labores que se ejecuten en los cauces

naturales de aguas corrientes o detenidas que no cuenten con la autorización competente y que pudieran ocasionar perjuicios a terceros, para lo cual podrá requerir al auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, previa autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras.

34. **QUE**, según lo establecido en el artículo 299 letra c) del Código de Aguas, *la Dirección General de Aguas tiene como función ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público e impedir que en estos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del Servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación.*
35. **QUE**, según lo establecido en el artículo 41 del Código de Aguas, *"el proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas..."*
36. **QUE**, además, según se indica en el párrafo 2 del mismo artículo que, *"Se entenderá por modificaciones no sólo el cambio de trazado de los cauces mismos, sino que también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento".*
37. **QUE**, es posible señalar que, según el artículo 171 del mismo cuerpo legal, *"Las personas naturales o jurídicas que desearen efectuar modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa (...)"*.
38. **QUE**, el art. 172 del Código de Aguas decreta: *Si se realizaren obras con infracción de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Aguas impondrá una multa del primer al segundo grado, de conformidad al artículo 173 ter, pudiendo apercibir al infractor y fijar un plazo perentorio para que modifique o destruya total o parcialmente las obras. En el caso de que se disponga la modificación de las obras, la Dirección General de Aguas podrá ordenar que se presente el correspondiente proyecto, de acuerdo a las normas de este Código. En caso de que el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, destruyendo la obra o presentando el proyecto de modificación, la Dirección impondrá una multa del tercer grado.*
39. **QUE**, si las obras que no cuentan con la debida autorización entorpecen el libre escurrimiento de las aguas o significan peligro para la vida o salud de los habitantes, *la Dirección General de Aguas impondrá una multa del segundo al tercer grado, de conformidad al artículo 173 ter, y apercibirá al infractor fijándole un plazo perentorio para que destruya las obras o las modifique, ordenándole que presente el correspondiente proyecto de acuerdo a las normas de este Código. Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1.000 unidades tributarias anuales, según fuere la magnitud del entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas o el peligro para la vida o salud de los habitantes, y podrá adoptar las medidas para su cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138.*
40. **QUE**, el Manual de Procedimiento Sancionatorio de Fiscalización de abril 2018, proporciona las siguientes definiciones:
- "Alteración del régimen de escurrimiento de las aguas es toda aquella obra o labor que implique una modificación en la velocidad del escurrimiento, cambios de la pendiente, cambios en la sección del cauce, modificación del eje hidráulico, entre las principales."*
- "Entorpecimiento del libre escurrimiento de las aguas es toda aquella obra o labor que interrumpa el libre y usual flujo de las aguas, es decir, que retarde, dificulte, obstaculice o corte el cauce de las aguas."*
41. **QUE**, de acuerdo a las definiciones presentadas y las características de las obras constadas, las importantes socavaciones, los caminos interiores faeneros, los sitios de almacenamiento de material pétreo y/o áridos, entre otros, ubicados en el cauce del Estero Quilpué, entorpecen el

libre escurrimiento de las aguas, lo cual queda registrado con fotografías de fecha 19 de agosto de 2021.

42. **QUE**, en función de la extensión del entorpecimiento del libre escurrimiento generado en el Estero Quilpué, esto es de 650 m aproximadamente, superficie de 6 há, profundidad en el gran socavón aproximada de 100 m (o incluso más), el peligro que significa para la vida o salud de los habitantes, se aplica el máximo de la multa según el art. 172 del Código de Aguas, correspondiente a **500 UTM**.
43. **QUE**, en función de lo estipulado en el art 173 bis, para las sanciones dispuestas en los artículos 172 y 173 del C.A. el monto de la multa podrá incrementar en un 75% en las zonas establecidas en los art. 63, 65, 283 y 314 del Código de Aguas. De acuerdo a lo anterior, cabe señalar que en fecha de realización de la visita inspectiva, estaba vigente el Decreto de Escasez MOP N°43 que declaró zona de escasez hídrica a las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes y Quillota. Posteriormente se promulga nuevo Decreto MOP N°190 de fecha 09 de septiembre de 2021 que declara zona de escasez hídrica a las mismas provincias por un nuevo período de 6 meses, por lo tanto, al monto de la multa se aplica un **recargo del 75%**.

R E S U E L V O:

- i. **ORDÉNESE** a la empresa **DANIEL URTUBIA E.I.R.L.** a la paralización inmediata de faenas de extracción de áridos en el Estero Quilpué, en el área en donde se localizan los puntos referenciales, denominados para estos efectos PU1, PU2, PU3, PU4 y PU5 en la comuna de San Felipe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 bis 2 del Código de Aguas.
- ii. **APERCÍBASE** a la empresa **DANIEL URTUBIA E.I.R.L.** para que dentro del plazo perentorio de 30 días, presente proyecto de modificación de cauce relacionado al área objeto de fiscalización, señalada precedentemente, o destruya totalmente las obras en el cauce señalado, con el fin de restaurar el normal escurrimiento de las aguas bajo lo dispuesto en el artículo 171 del Código de Aguas.
- iii. **DÉJESE CONSTANCIA** que, en el caso de que se disponga la modificación de la obra, se debe presentar el correspondiente proyecto con objeto de obtener autorización por parte de este Servicio, en un plazo perentorio de 30 días de acuerdo a lo establecido en el Código de Aguas y el Manual de Normas y Procedimientos de la Administración de los Recursos Hídricos de este Servicio.
- iv. **DÉJESE CONSTANCIA** que, en el caso de que se disponga la destrucción de las obras, esto es, restituir el cauce a su estado anterior a la intervención manteniendo las características hidráulicas previas del lugar, se debe realizar en un plazo perentorio de 30 días.
- v. **ORDÉNESE** al infractor informar a esta Dirección Regional una vez que haya dado cumplimiento al apercibimiento para que el Servicio concurra a verificarlo.
- vi. **APLÍQUESE** multa a beneficio fiscal a la empresa **DANIEL URTUBIA E.I.R.L.**, en conformidad a lo establecido en los artículos 172 y 173 del Código de Aguas, por un total de **875 UTM**, según el siguiente detalle:

Modificaciones de cauce en Estero Quilpué (Comuna de San Felipe)

Tipo infracción	Tipo multa art 172	Valor multa ponderado	Incremento 173 bis	Monto total a pagar
Realiza obras con infracción de lo dispuesto en los artículos 41 y 171	2º a 3º Grado, de 51 a 500 UTM	500 UTM	Aplica, por decreto de escasez	875 UTM

- vii. **REMÍTASE** la presente resolución a la División de Cobranza de la Tesorería General de la República, ubicada en calle Teatinos N°20, oficina 33, comuna de Santiago, una vez que se encuentre ejecutoriada, previa certificación del Servicio.

- viii. **TÉNGASE PRESENTE** que el infractor podrá interponer recursos de reconsideración conforme lo establecido en el artículo 136 y 137 del Código de Aguas.
- ix. **DÉJESE CONSTANCIA** que, si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección General de Aguas, le impondrá una multa de 100 UTM a 500 UTM para aquellas infracciones que alteren el escurrimiento de las aguas y de 100 UTA a 1000 UTA para aquellas infracciones que entorpezcan el escurrimiento de las aguas.
- x. **ENTIÉNDASE** notificada la presente Resolución a **DANIEL URTUBIA E.I.R.L.**, al correo electrónico daniel_urtribia@live.cl, en virtud de la Resolución D.G.A. N°1748 del 2 de octubre de 2020, que dispone forma especial de notificaciones del Código de Aguas, para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria.
- xi. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a **DANIEL URTUBIA E.I.R.L.** a la dirección: Calle Máximo Manieu N°1661, Villa El Carmen, San Felipe y al correo electrónico: daniel_urtribia@live.cl, a Luis Nolberto Monje Solís, a la dirección: Séptimo de Línea N°1017, Pb. San Felipe, San Felipe y al correo electrónico: juancortesmichea@gmail.com; **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE VALPARAÍSO** a la dirección: Blanco 1623, oficina 1001 (Edificio Mar del Sur, Torre II), comuna de Valparaíso, al correo electrónico: oficina.valparaiso@sma.gob.cl; a la **MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE** a la dirección: Salinas N°1211 (II piso Edificio Consistorial), San Felipe y al correo electrónico: ofipartes@municisanfelipe.cl, a la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE VALPARAÍSO** a la dirección: Pje. Melgarejo 669, 9º piso, Valparaíso y al correo: valparaiso@mbienes.cl; a la Dirección de Obras Hidráulicas Región de Valparaíso a la dirección: Embalse Los Aromos S/N, Tabolango, comuna de Limache y al correo electrónico: doh.partes.valparaiso@mop.gov.cl; al Departamento de Fiscalización, al Departamento Legal DGA y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



HECTOR NEIRA OPAZO
Director Regional DGA
Región de Valparaíso

